Sin nombre

1.16. Sanciones

AREA II

1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos Obligados

1.16. Sanciones

0

## 1.16. SANCIONES

De conformidad con las leyes financieras que regulan a los Sujetos Obligados, los incumplimientos a las obligaciones en materia de PLD/FT se sancionan con multa, de conformidad con lo siguiente:

## Sanciones en materia de PLD/FT

Saliciones en materia de PLD/F1		
Supuestos	Multa	
Operaciones realizadas con personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas	Multa equivalente del 10 al 100% del monto del acto, operación o servicio	
Operaciones -ya sea una o una serie- que debieron haberse reportado como inusuales	Multa equivalente del 10 al 100% del monto de la operación inusual no reportada	
<ul> <li>Operaciones relevantes, internas preocupantes, de transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas</li> </ul>	Asesores en Inversión, Casas de Bolsa, Instituciones de Crédito, Sofipos: 30,000 a 100,000 Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
<ul><li>Incumplimiento a las siguientes obligaciones:</li><li>Adecuada identificación de clientes o usuarios</li></ul>	Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y Sociedades Distribuidoras de Fondos de Inversión: 20,000 a 100,000 UMA	
- Adecuada integración de documentos de sus clientes o usuarios	Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, ITF, Socap,	
- Adecuado resguardo y garantía en la seguridad de la información y documentación de sus clientes o usuarios	Sofomes ENR, Transmisores de Dinero, Uniones de Crédito: 10,000 a 100,000 UMA	
- Adecuado uso de sistemas automatizados		
- Adecuadas estructuras internas		
Demás casos de incumplimiento	Asesores en Inversión, Casas de Bolsa, Instituciones de Crédito: multa de 5,000 a 50,000 de UMA	
	Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y Sociedades Distribuidoras de Fondos de Inversión: 3,000 a 30,000 UMA	
	Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, Sofomes ENR,	

Transmisores de Dinero, Uniones de Crédito: 2,000 a 30,000 días de UMA

ITF: 10,000 a 100,000 de UMA

Sofipos y Socap: 1,000 a 30,000 de UMA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2020, se establecen umbrales distintos, como se menciona a continuación: 70

- a) Por no enviar reporte de operación inusual: multa del 10 al 100%.
- b) Por realizar operaciones con una persona incluida en la Lista de Personas Bloqueadas: del 10 al 100% del monto del acto, operación o servicio.
  - c) Cualquier otro incumplimiento: de 10 hasta 100,000 de UMA.

En adición a lo anterior, existen ciertos incumplimientos en materia de PLD/FT que son considerados como graves por las mismas leyes financieras, como se menciona a continuación:

- 1. No presentar a la CNBV el Manual de Cumplimiento.
- 2. No presentar los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios.
- 3. No contar con sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos en materia de PLD/FT.
  - 4. No establecer estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia.

Lo anterior, aplicable a todos los Sujetos Obligados, y en adición a lo anterior, para las ITF se contempla el realizar operaciones con algún cliente que se encuentre en la Lista de Personas Bloqueadas.

Para la imposición de las sanciones respectivas, la CNBV debe basarse en los siguientes criterios, según el tipo de infracción:

## Criterios por considerar para la imposición de sanciones

Tipo de infracción	Aspectos por considerar
Conducta no grave	• El impacto a terceros o al Sistema Financiero Mexicano
	• Reincidencia, <sup>71</sup> las causas que lo originaron, y en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor –en caso de reincidencia se puede sancionar con el doble de la multa contemplada–
	• La cuantía de la operación
	• La condición económica del infractor a efecto de que la sanción no sea excesiva
	• La naturaleza de la infracción cometida
Conductas graves	En adición a lo anterior:
	• El monto del quebranto o perjuicio patrimonial causado
	• El lucro obtenido
	• La falta de honorabilidad por parte del infractor
	• La negligencia inexcusable o dolo con que se hubiere actuado
	• Que la conducta infractora a que se refiere el proceso administrativo pueda ser constitutiva de un delito
	• Las demás circunstancias que la CNBV, la Condusef y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) estimen aplicables para

tales efectos